

Res. N° 10 del C.D.C. del 17/V/22 – Dist. 413/22 – D.O. 10/VI/2022

ORDENANZA DE LA ESCUELA DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTICULO 1.- La Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina es una dependencia de la Facultad de Medicina que impartirá carreras de Posgrado. Dichas carreras serán las previstas en la Ordenanza de las carreras de Posgrado de la Universidad de la República, a saber: Carreras de Especialización, de Maestría y de Doctorado. También impartirá actividades de Educación Permanente, las que se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente, así como pasantías o cursos.

ARTICULO 2.- Además de los previstos en el artículo anterior, son otros fines de la Escuela de Graduados:

Explorar todas las posibilidades de crear y estimular la docencia, la investigación científica y la extensión de conocimientos de los graduados
Propender a la difusión de los conocimientos y al saber de la medicina utilizando los medios de transmisión que se estimen más adecuados
Mantener un permanente contacto e intercambio con Servicios Docentes y Sociedades Científicas para poder evaluar mejor el trabajo docente, sus necesidades y perspectivas.

ARTICULO 3.- La Dirección de la Escuela estará a cargo de una Comisión Directiva de 9 (nueve) miembros, uno de ellos será el Director que la presidirá, ejecutará sus resoluciones y será el responsable de la administración.

ARTICULO 4.- La Comisión Directiva estará integrada por:

- a) El Director
- b) Dos miembros titulares por el orden docente, uno por el orden egresados, uno por el orden estudiantil y uno como representante de los alumnos de posgrado de la Escuela.

Cada miembro titular contará con dos suplentes.

Los miembros de cada orden serán designados por el Consejo a propuesta del orden respectivo. Los miembros de alumnos de posgrado serán designados por el Consejo a propuesta de cualquiera de sus integrantes. Si un orden no se pusiera de acuerdo con la formulación de los candidatos, el Consejo hará directamente la designación del integrante correspondiente.

Los miembros por el orden docente, egresados y estudiantil permanecerán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez. Los representantes de los alumnos de posgrado también permanecerán cuatro años en sus cargos pero no podrán ser reelectos. Estas limitaciones rigen tanto para titulares como para suplentes.

4.2 El quórum para su funcionamiento exigirá la presencia de cuatro miembros y se adoptarán resoluciones por mayoría de presentes.

4.3 Ejercicio de la presidencia de la Comisión Directiva.

En ausencia del Director, la Comisión Directiva será presidida por el miembro docente de mayor rango académico y antigüedad en el cargo docente. En ausencia del Director y de los dos miembros docentes será presidida por el miembro egresado con mayor antigüedad en la Comisión Directiva.

ARTICULO 5.- La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

5.1 Proyectar los planes de estudio y programas curriculares a desarrollar y los aspectos de implementación que no integren los planes de estudio, pudiendo a tales efectos nombrar comisiones asesoras.

5.2 Asegurar la actualización y renovación periódica de los planes y programas de carreras de posgrado por parte de las Unidades Docentes Responsables (UDR)

5.3 Revisar y aprobar las propuestas de actualización o renovación de los programas de carreras de posgrado.

5.4 Proponer al Consejo la adecuación de cupos a determinados cursos de especialización.

5.5 Entender en los asuntos docentes, administrativos y disciplinarios planteados por la Dirección o los integrantes de la Comisión Directiva y proponer al Consejo de Facultad las acciones que considere pertinentes.

5.6 Designar los tribunales y comisiones asesoras en los casos que lo determinen los reglamentos.

5.7 Homologar los fallos de los tribunales, salvo que exista vicio grave de procedimiento.

5.8 Entender en los asuntos disciplinarios de sus alumnos y proponer al Consejo de Facultad las acciones que considere pertinentes.

5.9 Proponer modificaciones parciales o totales de la Ordenanza y/o el Reglamento para elevarlo al Consejo de la Facultad de Medicina.

ARTICULO 6.-

6.1 El Director será electo por la Asamblea del Claustro de la Facultad de Medicina siguiendo las mismas formalidades que regulan la elección de Decano. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una sola vez.

6.2 El cargo de Director será de gobierno universitario, asimilado a un Docente de Grado 5. Ejercerá función docente de dirección universitaria prevista en el literal d) del Art. 1º del Estatuto del Docente y por esta Ordenanza su cargo estará comprendido en el art. 3º de dicho Estatuto.

Para ser Director se requiere ser o haber sido docente de la Facultad de Medicina.

El cargo será compatible con el desempeño de otros cargos docentes. Estará exceptuado del límite de edad previsto para los cargos docentes de la Facultad de Medicina, rigiendo el límite máximo previsto en el Estatuto del Personal Docente.

6.3 En ausencia del Director todas las funciones a excepción de presidir la Comisión Directiva (art 4.3 de esta Ordenanza) serán cumplidas por el docente con cargo superior y mayor antigüedad de la Escuela de Graduados.

ARTICULO 7.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

7.1 Convocar a la Comisión Directiva y presidir sus reuniones

7.2 Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y del Consejo de Facultad de Medicina que refieran a la Escuela de Graduados.

7.3 Representar a la Escuela de Graduados ante las autoridades de la Facultad de Medicina, autoridades universitarias, organismos públicos y privados.

7.4 Tomar medidas urgentes dando cuenta de ellas a la Comisión Directiva en la sesión más próxima, estando a lo que ésta resuelva.

7.5 Distribuir los recursos presupuestales y materiales de la Escuela, y velar por la conservación de sus locales, equipamientos y útiles.

7.6 Elevar propuestas a la Comisión Directiva en lo docente y administrativo.

7.7 Firmar los títulos que expida la Escuela.

ARTICULO 8.- Para ser admitido como alumno de la Escuela de Graduados será necesario:

8.1 Que aspirante sea graduado universitario o que, excepcionalmente, acredite formación equivalente. En el caso de los posgrados profesionales, deberá ser graduado universitario.

8.2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela de Graduados.

ARTICULO 9.- A los fines de cumplir con los planes de enseñanza el Consejo de la Facultad de Medicina, a solicitud de la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, establecerá la colaboración del personal docente de la Facultad de Medicina para la dirección e implementación de las carreras de posgrado.

ARTICULO 10.- La Escuela de Graduados contará con una unidad académica destinada a la organización, evaluación y asesoramiento de las carreras y los servicios docentes e investigación de los aspectos pedagógicos de la enseñanza de graduados.

ARTICULO 11.- La Escuela de Graduados en el marco de sus atribuciones expide los títulos previstos en la normativa universitaria vigente.

ARTICULO 12.- La Escuela podrá proponer al Consejo de Facultad de Medicina acuerdos o promover convenios con aquellos servicios de instituciones públicas o privadas del ámbito extrauniversitario vinculadas a la salud que de manera voluntaria y formal deseen y puedan cooperar con la Universidad de la República participando en el aprendizaje de alumnos de una carrera curricular de especialización definida por la Escuela de Graduados y bajo la dirección de un Servicio Docente de la Facultad de Medicina.

ARTICULO 13.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Escuela de Graduados contará con la colaboración de los institutos, clínicas, departamentos, cátedras, unidades académicas de las carreras y laboratorios de la Facultad de Medicina; procurará la colaboración de los organismos dependientes del Ministerio de Salud, de otras instituciones estatales, de organismos asistenciales de medicina colectivizada o privada, cuyas posibilidades docentes puedan ser evaluadas por las autoridades de la Escuela, y promoverá el mayor intercambio científico a nivel nacional en el marco de convenios y mediante la promoción de congresos, conferencias, ateneos, jornadas, cursos extraordinarios y toda otra forma de ampliación y divulgación del conocimiento médico.

XXXXXX

Derogada por Res. N° 10 del CDC del 17/V/22 – Dist. 413.22

Res. N° 97 de C.D.C. de 2-3-4-9/III/1993 - Distr. 108/93 – D.O. 11/V/1993

ORDENANZA DE LA ESCUELA DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

CAPITULO I - DE LOS FINES

Art.1o -La Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, ofrece para cumplir su cometido de capacitación de postgrado, los siguientes cursos:

1.1 Cursos regulares de especialización. Son cursos para médicos que desean hacer una capacitación (4o nivel) en una rama de la medicina.

Ellos se realizan en las distintas disciplinas ya existentes o que se establezcan en el futuro.

Se entiende por especialización, el proceso mediante el cual un médico adquiere en amplitud y profundidad una serie de conocimientos, habilidades y destrezas correspondientes a una parte del saber médico que constituye una especialidad.

1.2 Cursos regulares de especialización accesibles también a otros profesionales universitarios multidisciplinares. Previamente a su realización la Escuela definirá con precisión la disciplina de especialización correspondiente.

El acceso, las condiciones de ingreso y la duración de estos cursos, serán regidos por un Reglamento especial que contemplará las variantes pertinentes que correspondan a cada curso en particular.

Al finalizar los cursos regulares de "especialización en ambas modalidades, ese proceso formativo será reconocido mediante un Título de Especialista en el área correspondiente, que deberá registrarse en el Ministerio de Salud Pública (Decreto del Poder Ejecutivo No 364/972).

1.3 Las Maestrías. Las Maestrías constituyen un nivel de afianzamiento y profundización en un área del conocimiento, de naturaleza académica y en la instancia del postgrado.

Su acceso estará abierto asimismo a otros profesionales universitarios o personas con idoneidad reconocida que hayan realizado una actividad previa en el área de la disciplina aunque no necesariamente de carácter docente.

El Título que se obtiene es el de Magister.

Sus objetivos están contenidos en forma pormenorizada en el Reglamento especial sobre Maestrías y Doctorados.

1.4 Los Doctorados. Constituyen el nivel superior de postgrado, de naturaleza académica, en un área del conocimiento.

Su objetivo central es garantizar que el aspirante posea la capacitación para desarrollar una investigación propia y original, que lo habilita para orientar trabajos de investigación.

En el curso de su formación, el aspirante deberá haber completado un nivel de conocimientos suficientemente profundos en el área de su disciplina y conexas.

El título que se obtiene es el de Doctor.

Los objetivos pormenorizados de los Doctorados estarán contenidos en el Reglamento de Maestrías y Doctorado ya mencionado.

1.5 Pasantías. Son instancias de duración limitada mediante las cuales, profesionales del Sector Salud o de otra actividad científico-profesional realizan una etapa de superación en un sector restringido del conocimiento con la perspectiva de su aplicación en la práctica, la docencia o la investigación.

Por cursos de esta índole se expedirá certificado.

1.6 La Educación Médica Continua. Son actividades programadas o auspiciadas por la Escuela de Graduados, que empleando diversos recursos técnicos y a través de modalidades organizativas idóneas propenden a la actualización de los conocimientos de los profesionales de la salud con la finalidad de preservar un nivel actualizado de educación tanto en amplitud como en profundidad.

Con la finalidad de mantener una actualización permanente de los conocimientos de los graduados que residen en zonas alejadas de los principales centros de enseñanza, será preocupación de la Escuela otorgar facilidades que les permitan concurrir a los cursos de la Capital o de los principales centros de enseñanza del Interior.

La duración de estos cursos y su acreditación será establecida por la Escuela en cada caso, se expedirá constancia.

Art.2o -Supervisión de centros docentes.

2.1 La Escuela tendrá entre sus cometidos la supervisión de los Centros Docentes de Montevideo y el Interior, habilitados al servicio de sus fines. Para ello enviará equipos docentes a distintos lugares del territorio nacional.

Art.3o -Relación con dependencias universitarias, Instituciones Estatales y otras no estatales.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Escuela de Graduados contará con la colaboración de los Institutos, Clínicas, Departamentos, Cátedras y Laboratorios de la Facultad de Medicina, procurará la colaboración de los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública, de otras Instituciones Estatales, de organismos asistenciales de medicina colectivizada o privada, cuyas posibilidades docentes puedan ser evaluadas por las autoridades de la Escuela, y promoverá el mayor intercambio científico a nivel nacional e internacional en el marco de convenios y mediante la promoción de congresos, conferencias, ateneos, jornadas, cursos extraordinarios y toda otra forma de ampliación y divulgación del conocimiento médico.

Art.4o -Extensión, auspicios, difusión de conocimientos.

4.1 Explorar todas las posibilidades de crear, estimular los potenciales de superación en la Docencia, la Investigación científica, la extensión de conocimientos.

4.2 Propender a la difusión de los conocimientos médicos utilizando los medios de transmisión que se estimen más adecuados, escritos audiovisuales.

4.3 Planear y/o auspiciar en Clínicas de la Facultad de Medicina o de otras Facultades, del Ministerio de Salud Pública, de Instituciones Profesionales o Gremiales, Cursos de Especialización o de Educación Médica Continua en todo el territorio de la República.

4.4 Mantener un permanente contacto e intercambio con las Unidades Docentes con visitas a cada una de ellas, para poder evaluar mejor el trabajo docente, sus necesidades y perspectivas.

Art.5o -Relación con Instituciones extranjeras.

La Escuela de Graduados mantendrá un fluido intercambio de información en todos los niveles posibles, con centros de docencia de postgrado del exterior.

CAPITULO II - DEL INGRESO

Art.6o -Para ser admitido como alumno regular de un curso de graduados será necesario:

6.1 Haber cumplido con toda su carrera universitaria (3er. nivel de la Enseñanza), presentando el Título o documento equivalente.

6.2 Cumplir con todos los requisitos de la Ordenanza y Reglamentos de la Escuela de Graduados.

Art.7o -En circunstancias en que la capacidad docente de un servicio y, correspondientemente, las condiciones de realización de la enseñanza sean tales que exista afectación real tanto de la formación de los alumnos de postgrado como del trato decoroso de los pacientes, la Comisión Directiva de la Escuela podrá proponer anualmente al Consejo limitar el número de inscriptos a determinados cursos de especialización.

En todos los casos se propenderá a ensanchar -con las debidas garantías- el área de la docencia, procurando que el número de alumnos sólo sea restringido por la imposibilidad de realizar responsablemente su educación.

Los aspirantes serán advertidos, en circunstancias de su inscripción acerca de las necesidades reales del país en cada una de las especialidades.

7.2 La admisión de alumnos extranjeros estará sujeta a las siguientes condiciones:

7.2.1 El reconocimiento de la solvencia de la Escuela de Medicina en la cual se formó y graduó.

7.2.2 La posibilidad que cada Unidad Docente tenga cada año, de hacer docencia.

7.3 La Unidad Docente comunicará en el mes de julio de cada año, sus disponibilidades de cupo de alumnos extranjeros para el año siguiente.

CAPITULO III - DE LAS AUTORIDADES

Art.8o -La Dirección de la Escuela estará a cargo de una Comisión de cinco miembros, uno de ellos será el Director que la presidirá, ejecutará sus resoluciones y será responsable de la administración.

Art.9o -DIRECTOR

9.1 El Director será electo por la Asamblea del Claustro de la Facultad de Medicina siguiendo todas las formalidades que regulan la elección de Decano. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una sola vez.

9.2 El cargo de Director es de carácter docente (gdo 5, horario mínimo de 20 horas semanales).

Ejercerá función docente de dirección universitaria prevista en el literal d) del art.1o del Estatuto del Personal Docente y por esta Ordenanza su cargo estará comprendido en el art.3o de dicho Estatuto.

Para ser Director se requiere ser o haber sido docente de la Facultad de Medicina.

El cargo será compatible con el desempeño de cargos docentes.

La acumulación de cargos y funciones se realizará de acuerdo a las normas legales y reglamentaciones y dentro de los límites establecidos para la Facultad de Medicina.

Art.10 -DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: Estará integrada por:

10.1 El Director.

10.2 Tres miembros designados por el Consejo de ternas propuestas respectivamente por los sectores que lo integran, (docentes, egresados, estudiantes).

Si un sector no se pusiera de acuerdo en la formulación de la terna, el Consejo hará directamente la designación.

El quinto miembro será electo por los inscriptos en los cursos regulares de la Escuela en una elección entre los alumnos activos.

Los delegados del orden docente, profesional y estudiantil, permanecerán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez.

La terna electa por los alumnos debe ser elegida cada tres años.

10.3 En la terna propuesta por el Orden Profesional no figurarán como candidatos los médicos inscriptos como alumnos.

La calidad de alumno se considera excluyente de la de delegado profesional, por lo tanto, los otros dos integrantes de la terna quedarán en calidad de suplentes por el período correspondiente.

10.4 El delegado por el Orden Estudiantil será elegido en la misma forma que el anterior, quedando designados como suplentes los otros dos integrantes de la terna, y cesará al graduarse.

10.5 El Delegado de los Alumnos será elegido por votación directa de los mismos y por voto secreto y obligatorio en elecciones especialmente convocadas a tal efecto por la Comisión Directiva de la escuela para designar titular y dos suplentes.

Las listas deberán estar conformadas por tres alumnos: un titular y dos suplentes.

La convocatoria para la inscripción de listas se efectuará dando la más amplia difusión sobre la misma en los locales universitarios y en los ámbitos de asistencias médica y actividad gremial, con 20 (veinte) días de anticipación por lo menos, a la fecha de cierre del período de inscripción.

Las elecciones se realizarán en un plazo no menor de 20 (veinte) días después del cierre de la inscripción.

El resultado y proclamación de electos se efectuará por el Consejo de Facultad.

El delegado deberá ser alumno de la Escuela en el momento de la inscripción de listas y dejará su cargo tan pronto cese como alumno.

Se aplicará en lo pertinente la Ordenanza vigente para las elecciones universitarias.

10.6 El quórum mínimo de decisiones será la presencia de tres miembros.

10.7 En ausencia del Director, la Comisión Directiva será presidida por el Delegado Docente y en ausencia de los dos, por el Delegado Profesional.

Art.11 -Atribuciones de la Comisión Directiva.

11.1 Proyectar a fines de cada ejercicio los cursos regulares y en posible los extraordinarios para el año siguiente, elevándolos para su aprobación al Consejo.

11.2 Designar Comisiones Asesoras para actualizar los programas de los cursos.

11.3 Aprobar y coordinar los programas curriculares a desarrollar en el próximo ejercicio.

11.4 En los problemas litigiosos, el órgano de alzada de la Comisión Directiva es el Consejo de la Facultad.

11.5 Proponer la creación, modificación, vigencia y supresión de nuevas especialidades.

La Comisión Directiva de la Escuela de Graduados propondrá la creación de nuevas especialidades, tomando en cuenta los elementos de orden nacional y la experiencia internacional existente al respecto.

Para la creación de nuevas especialidades, se deben cumplir las siguientes etapas: a) Fundamentación en cuanto al interés científico, asistencial y docente.

b) Demostración de la existencia de recursos humanos y docentes así como de una infraestructura organizativa y material.

c) La Comisión Directiva de la Escuela de Graduados designará una Comisión Asesora que estudiará el tema y elevará el informe pertinente, y el proyecto de programa a realizar.

d) En base al informe recibido, la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados resolverá la creación o no de la especialidad y aprobará el programa respectivo.

d) La Comisión Directiva de la Escuela de Graduados elevará al Consejo de Facultad de Medicina la resolución, a los efectos de su aprobación.

11.6 La Comisión Directiva, modificará o suprimirá cursos con el asesoramiento de Comisiones Asesoras.

11.7 Los programas de enseñanza para graduados deben ser revisados o actualizados en plazo no mayor de cinco años.

11.8 Expedición de Títulos, Certificados y Constancias

Se expedirán los Títulos de especialista, los títulos de Magister; y cuando sean creados los de Director suscritos por el Rector, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela de Graduados y el interesado. Los certificados de Pasantías y constancias de Educación Médica serán expedidos por la Escuela.

11.9 Estudiar los asuntos docentes, administrativos y disciplinarios planteados por la Dirección o los integrantes de la Comisión Directiva.

11.10 Designar Tribunales y Comisiones Asesoras en los casos que lo determinen los Reglamentos.

11.11 Homologar los fallos de esos Tribunales, salvo que exista vicio grave de procedimiento.

11.12 Estudiar los asuntos disciplinarios y comunicarlos al Consejo de Facultad que se asesorará preceptivamente con la Comisión de Disciplina.

11.13 Publicar un Acta de las resoluciones de la Comisión Directiva e informativa de las labores que se estimen de interés de la Escuela.

11.14 Distribuir el Acta a todas las Unidades Docentes de la Facultad y otros organismos Universitarios.

Art.12 -Atribuciones del Director.

12.1 Convocar a la Comisión Directiva.

12.2 Presidir sus reuniones.

12.3 Programar y dirigir el sector administrativo, tratando de mejorar permanentemente su eficiencia, recogiendo las sugerencias de los integrantes de ese equipo.

12.4 Representar a la escuela ante las autoridades de la Facultad de Medicina, autoridades universitarias y organismos públicos y privados.

12.5 Establecer el vínculo necesario con el Decano y los organismos directrices de la Facultad de Medicina.

12.6 Tomar medidas urgentes, dando cuenta de ellas a la Comisión Directiva, y si ésta lo considera adecuado, comunicar al Consejo de Facultad.

12.7 Distribuir los recursos presupuestales y materiales de la Escuela, y velar por la conservación de sus locales, equipamientos y útiles.

12.8 Elevar propuestas a la Comisión Directiva en lo docente y administrativo.

12.9 Establecer la relación entre la Comisión Directiva y las Unidades Docente, ya sea con visitas personales a ellas para observar directamente su funcionamiento o en entrevistas personales con sus directivos.

12.10 Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva.

12.11 Firmar los Títulos de Especialista; de Maestrías, eventualmente de Doctorados, de Pasantías y de cursos de Educación Médica Continua.

12.12 Elaborar modificaciones parciales o totales de la Ordenanza y el Reglamento, con el debido Asesoramiento Jurídico del órgano universitario correspondiente y someterlo a consideración de la Comisión Directiva para elevarlo al Consejo de Facultad de Medicina.

CAPITULO IV - DEL PERSONAL DOCENTE

Art.13 -El Consejo de Facultad de Medicina, a solicitud de la Comisión Directiva de la Escuela, y para cumplir los planes de enseñanza, establecerá la colaboración que el personal docente deberá prestar a los cursos regulares o extraordinarios de postgrado.

Art.14 son deberes del personal docente:

14.1 Impartir la enseñanza del curso a su cargo de acuerdo a los planes de estudio y en el tiempo que se le asigne.

14.2 Proyectar el Programa de los cursos de enseñanza para graduados, a solicitud de la Comisión Directiva de la escuela o cuando los propios docentes sugieran su modificación a la Comisión Directiva.

14.3 Formar parte de los Tribunales de exámenes y concursos cuando se les designe.

14.4 Expedir informe o dictámenes sobre asuntos de su especialización cuando le fueran solicitados por las autoridades, y cumplir los requerimientos de las mismas en todo asunto relacionado con la docencia.

TITULOS

CAPITULO V - CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS QUE EXPIDE LA ESCUELA DE GRADUADOS

Art.15 -La Escuela de Graduados expide Títulos de especialista.

15.1 Títulos de Especialista: Son aquellos que se expiden en las siguientes circunstancias:

- por curso regular
- por Reválida y/o Reconocimiento
- por Competencia Notoria

15.2 Títulos de Magister o de Doctor. Los Títulos obtenidos por Maestrías llevan la denominación de Magister. Los de Doctorado, la denominación será de Doctor en la especialidad correspondiente. Serán regidos por el reglamento respectivo.

15.3 Certificados de Perfeccionamiento y Pasantías. Por cursos de esa índole, autorizados previamente por la Comisión Directiva.

15.4 Constancias de cursos de educación médica continua que pueden ser de actualización o de divulgación o extensión.

15.5 En caso de pérdida del Título de Especialista o Título de Magister o Doctor será de aplicación el Reglamento para la expedición de duplicados de Títulos y Certificados Universitarios.

CAPITULO VI - SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Art.16 -Además de la Comisión Directiva, la Escuela de Graduados contará con un Departamento Administrativo.

Dicho Departamento se rige por las normas vigentes en la Universidad de la República.

Todos los documentos oficiales de la Escuela se encabezarán: Universidad de la República - Facultad de Medicina - Escuela de Graduados.

Nota:

La presente Ordenanza contiene los preceptos básicos actualizados para regir la Escuela de Graduados.

El Reglamento que se ha elaborado en forma conjunta, ha ordenado de modo sistemático las reglas a seguir para el funcionamiento de la Escuela, fundamentadas en la experiencia acumulada a través de sus 39 años de docencia de postgrado (4o

nivel).